MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto Nº 862

MENDOZA, 06 DE JULIO DE 2021

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 411/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 411/21 dispone la prórroga del “Decreto N° 287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los Decretos Nros. 334/21 y 381/21, hasta el día 9 de julio de 2021, inclusive.”

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia.

Que resulta necesario buscar un razonable equilibrio entre las diversas actividades económicas, la situación epidemiológica y la capacidad de respuesta del sistema de salud.

Que atento a la situación epidemiológica de la provincia, resulta razonable adoptar medidas que permitan flexibilizar por etapas las actividades autorizadas.

Que durante el mes de julio tienen lugar las denominadas “vacaciones de invierno”, circunstancia que puede permitir la reactivación de diversos sectores, como el turístico y el comercial, atento la mayor demanda que se produce de los servicios y productos, lo que permitiría obtener un alivio a la delicada situación económica producto de la pandemia.

Que en igual sentido las restricciones horarias, que han demostrado su utilidad para disminuir la circulación de las personas con el consecuente impacto en la transmisión del virus, son pasibles de ajustes por las circunstancias descriptas y la situación epidemiológica de la Provincia fruto del avance de la campaña de vacunación.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase en el marco del estado de “alerta sanitaria” declarado por Decreto Acuerdo Nº847/2020, la restricción de la circulación de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre las 00.30 y las 05.30 horas de cada día.

Artículo 2º - Suspéndase desde la vigencia del presente decreto, la restricción impuesta por el artículo 3º del Decreto Acuerdo Nº 605 de fecha 13 de Mayo de 2021, en cuanto a la terminación del número de Documento Nacional de Identidad para las compras en comercios y reservas en restaurantes.

Artículo 3º - Habilítese en todo el ámbito territorial de la provincia la realización de reuniones sociales, hasta un máximo de diez (10) personas, debiendo asegurar el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

Artículo 4º - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 5º - El presente decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/07/2021	31406